

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción sigue bien en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción adelanta en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción sigue adelantando en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Granada, de los cuales resulta:

Que en 9 de Marzo de 1859 acudió D. Anastasio Puente al Juez de primera instancia del distrito del Campillo, interponiendo un interdicto de recobrar, porque como dueño y propietario de una casa en la plaza de Vivarrambla de Granada, que por su parte posterior alcanza al plan de la antigua muralla, se hallaba en posesión por sí y sus causantes de tiempo inmemorial de un trozo de esta muralla, habiendo tenido construidas sobre todo él habitaciones hasta llegar al edificio llamado Miradores, corriendo por detrás de las casas de D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, sin que nadie hubiera inquietado esta posesión hasta que el expresado Vilchez se había introducido en el plan referido de la muralla, principiando á demolerla sin duda para ocupar el terreno de la misma:

Que el Juez admitió el interdicto, en el cual, en vista de lo que resultó de la información testifical, recayó auto restitutorio; y en 28 de Noviembre del propio año de 1859, recurrió de nuevo al Juzgado D. Anastasio Puente deduciendo otro interdicto de recobrar contra D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, por cuanto entre ambos se habían dividido el espacio que ocupaba la antigua muralla detrás de sus respectivas casas, y que pertenecía al querellante por estar en posesión de todo ese mismo espacio indicado:

Que admitido también este interdicto, y viendo el Juez comprobados los hechos por la nueva información testifical, decretó la restitución por auto de 1.º de Diciembre, que fué efectuado en el mismo día; á consecuencia de lo cual D. Carlos Vilchez interpuso apelación y D. Antonio Vellido presentó también recurso deduciéndolo conjuntamente el de nulidad y el de apelación, alegando que la querella no podía tener lugar por resistirlo los antecedentes del negocio y lo determinado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en atención á que estando reconstruyéndose las casas de la acequia de los Miradores de la plaza de Vivarrambla con arreglo á la nueva alienación aprobada, D. Carlos Vilchez,

dueño de una de aquellas fincas, había pedido al Ayuntamiento que le concediera agregar á su propiedad por la espalda la antigua muralla de la ciudad; y la Corporación municipal acordó conceder á los propietarios de casas en la plaza las respectivas partes de muralla á 20 rs. pie cuadrado, y lo mandó poner en ejecución en 4 de Marzo comunicándolo a D. Antonio Vellido, Don Carlos Vilchez y D. Anastasio Puente, quien se opuso a ello estimando suyo todo el referido espacio del plan de la muralla, á pesar de las providencias administrativas y de haberse celebrado una reunión de los interesados en que se hizo exhibir á Puente, por el Alcalde, los títulos de su finca, los mismos que se han reunido á esta competencia, y entre los que se encuentra un certificado de dos Reales cédulas en que parece que se mandó mantener á la ciudad de Granada, sus moradores y otras personas en la propiedad, posesión y goce de lo que hubiesen labrado y edificado en ejidos, murallas y otros sitios públicos; procediéndose, finalmente, en el negocio del dia á la designación de la parte de la muralla que el Ayuntamiento concedía por el precio fijado á cada uno de los tres propietarios, e instruyendo á estos de la medida y demarcación en 27 de Octubre del año mencionado:

Que admitidas las apelaciones interpuestas por D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, se remitieron los autos á la Audiencia de Granada, cuya Sala segunda fué requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Carlos Vilchez, por cuanto si este hizo uso del terreno de la muralla que se le señala y había sido objeto del interdicto, obró al amparo de una providencia administrativa, de lo cual resultó la presente competencia:

Vistos los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía urbana, y se consigna entre las atribuciones del Ayuntamiento la de deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas:

Vistos los artículos 74, párrafo segundo, y 81, párrafo noveno de la misma ley, según las cuales corresponde al Alcalde procurar la conservación de las fincas pertenecientes al común y otorgar las escrituras de compras, ventas transacciones y demás para que se halle autorizado el Ayuntamiento, y al

Ayuntamiento deliberar sobre la enajenación de bienes muebles e inmuebles que tuviere que hacer el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admisión de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que las providencias administrativas que han mediado en este negocio versan por una parte sobre nueva construcción y alineación de edificios en la ciudad de Granada, y por otra sobre enajenación de uno de los trozos que restan de la muralla que circundaba la misma ciudad:

2.º Que esas providencias, en cuanto versan sobre la nueva construcción y alineación de edificios, han estado en su lugar según los artículos y párrafos primeramente citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no han sido contrarestadas por los dos interdictos fallados por el Juez de primera instancia del distrito del Campillo, uno de los cuales se encuentra en apelación en la Sala segunda de la Audiencia de Granada:

3.º Que no se hallan en el mismo caso las providencias administrativas en cuanto se refiere á la posesión y enajenación del indicado resto de la antigua muralla, y han podido ser contrarestadas, cual lo han sido, por el interdicto con arreglo á la Real orden ademas citada de 8 de Mayo de 1839, porque resultando encontrarse en posesión de ese resto de muralla largo tiempo por sí y sus causantes Don Anastasio Puente, aunque se supusiera usurpación por parte de este ó sus causantes, como no hay términos hábiles de estimarla reciente y fácil de comprobar, quedan ineficaces en el negocio las facultades de conservación de los bienes del comun que atribuye á la Autoridad municipal la misma ley citada, y todas las cuestiones que versen sobre la legalidad de la posesión ó de la enajenación son por consiguiente del resorte de la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DECENIO DE 1849 A 1858.

NOTA del precio medio que han tenido los frutos que aqui se expresan durante el decenio arrriba enunciado, en cada uno de los pueblos de mercado de esa provincia, en cada uno de los pueblos de mercados de la provincia que comprende cada zona.

OBSERVACIONES.									
ZONAS.		PUEBLOS.		MENUDOS.					
PARTIDOS JUDICIALES.	PARTIDOS JUDICIALES.	Trigo. Fanega. Rs. cénts.	Centeno. Fanega. Rs. cénts.	Maíz. Fanega. Rs. cénts.	Garbanzo. Fanega. Rs. cénts.	Judías. Fanega. Rs. cénts.	Avena. Fanega. Rs. cénts.	Vino. Cántara. Rs. cénts.	Agardiente. Cántara. Rs. cénts.
Santander	Astillero	49 63	28 20	50 41	128	57 59	56 96	1 79	152 18
	Camargo	49 65	28 20	50 41	128	57 59	56 96	1 79	152 18
	Piélagos	49 65	28 20	50 41	128	57 59	56 96	1 79	152 18
	Santa Cruz de Bezana	49 65	28 20	50 41	128	57 59	56 96	1 79	152 18
	Santander	49 63	28 20	50 41	128	57 59	56 96	1 79	152 18
	Villaescusa	49 63	28 20	50 41	128	57 59	56 96	1 79	152 18
Gabézon de la Sal		27	27	52	150	64 66	65 82	1 62	1 29
Cabuérniga		27	27	75	130	64 66	65 82	1 62	1 29
Los Tojos		27	27	75	130	64 66	65 82	1 62	1 29
Cabuérniga	Mazcuerras	55 27	27	75	130	64 66	65 82	1 62	1 29
	Polaciones	55 27	27	75	130	64 66	65 82	1 62	1 29
	Buente	55 27	27	75	130	64 66	65 82	1 62	1 29
	Tudanca	35 27	27	75	130	64 66	65 82	1 62	1 29
Castro-Urdiales		48 12	27	50	4	31 50	126	1 21	1 29
Guriezo		48 12	27	50	4	51 50	126	1 21	1 29
Castro Urdiales	Sámano	48 12	27	50	4	51 50	126	1 21	1 29
	Villaverde de Trucios	48 12	27	50	4	51 50	126	1 21	1 29
Ampuero		55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Colindres		55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Laredo		55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Laredo		55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
	Limpias	55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
	Marron	55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
	Seña	55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
	Voto	55 11	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Argonos		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Arnuero		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Bareyo		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Bárcena de Cicero		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Entrambasaguas		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Escalante		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Hazas en Cesto		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Lierganes		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Marina de Cudeyo		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Medio Cudeyo		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Meruelo		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Miera		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Noja		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Penagos		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Rioluerto		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Rivamontan al Mar		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Rivamontan al Monte		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Santona		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Solórzano		48 50	27	55	67	119	48	1 21	1 29
Campo de Yuso		45 52	26	55	67	119	48	1 21	1 29
Campo de Suso		45 52	26	55	67	119	48	1 21	1 29
Emmedio		45 52	26	55	67	119	48	1 21	1 29
Low Carbónicos de Bermejales		45 52	26	55	67	119	48	1 21	1 29
Reinosa		45 52	26	55	67	119	48	1 21	1 29

Santander 30 de Marzo de 1861.—El Administrador, José M.^a Pérez Cossío.—Está conforme.—El Oficial 1.^o Interventor, Matéo de la Banda y Abarca.

**GOBiERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, dotada en 2.000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente, Ramon Carrera.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que a continuacion se expresan y que perteneciendo a la sección de farmacia (en el cuerpo de Sanidad militar) sirvieron sus destinos en este Distrito en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en el año 1840, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir o en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrá verificarse en el preciso término de tres meses a los que existiesen en la Península e Islas adyacentes o Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba y Puerto-Rico: y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.^o de las instrucciones del dos de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Primer Ayudante Jefe..	D. Severiano Sanchez Pinedo...	
Primer Ayudante.....	D. Pedro Luis Aguilón.....	
	D. Faustino Eraso.....	
Segundos Ayudantes...	D. Manuel del Castillo.....	
	D. Francisco Almazan.....	
	D. Angel Foneca.....	
	D. Jose Lozano.....	
	D. Pedro Cubells.....	
	D. Mariano Orrit.....	
	D. Pedro Muñoz.....	
	D. Jose Morales.....	
	D. Felipe Gimeno.....	
	D. Antonio Caral.....	
	D. Andres Vives.....	
	D. Juan Pedro Rodriguez.....	
	D. Joaquin Heredia.....	
	D. Pedro Villamor.....	
	D. Julian Herrera.....	
	D. Juan Aquinaga.....	
	D. Nicasio Algar.....	
	D. Angel Riber.....	
	D. Jose Navarro.....	
	D. Jose Bibiles.....	
	D. Zácarias Millan.....	
	D. Pedro Santamaría.....	
	D. Vicente Diez.....	
	D. Jose Aceitimo.....	
	D. Esteban Villanueva.....	
	D. Juan María Giménez.....	
	D. Cayetano Iriarte.....	
	D. Escolástico Aparicio.....	
	D. Aniceto Muñilla.....	
	D. Natalio Fuentes.....	
	D. Manuel Verdún.....	
	D. Diego Quesada.....	
	D. Pascual Cardona.....	
	D. Antonio Boech.....	
	D. Jose Garcés.....	
	D. Manuel Santallana.....	
	D. Jacinto Pérez Olmo.....	
	D. Plácido Molinuevo.....	
	D. Tomás Mendoza.....	
	D. Manuel María Flaman.....	

En el Distrito de Valencia.

Practicantes.....

Valencia 7 de Mayo de 1861.—P. A. D. L. I., El Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velázquez y Souza.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. PROVINCIA DE SANTANDER.

NÓMINA de los dueños de los terrenos que se han de ocupar por la faja de la carretera de 2.^o órdén desde Santona á Bárcena de Cicero, jurisdicción de Santoña.

Nombres de los dueños. Clase de terrenos.

D. Juan Manuel del Hoyo Tierra de labor.
Benito Sellimera... Prado.
José Lavin..... Tierra de labor.
Lorenzo Ruiz.... Idem.
Camilo Palacios.... Prado.
Juan Manuel del Hoyo Márismas.

Cuya nómina que me ha remitido el Señor Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.^o del reglamento de 27 de Julio de 1859, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicación que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde, señalando el término de 15 días á contar del siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.^o de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento antes citado. Santander 21 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril último.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Cienfuegos.....	D. Melchor Mantilla.
Idem.....	Manuel G. Gutierrez
Madrid.....	Manuel Blanco.
Méjico	Pedro Olavarrieta.
Madrid	Benito Marcos.
Aguilar de la Frontera.....	José María Terán.
Veracruz.....	Francisco Portilla.
Idem.....	Antonio Martínez.
Coruña.....	Rafael Fernández.
Burgos.....	Administración de Culto y Clero.

Guatamá (Habana).....	Miguel Collantes.
Baracoa (idem)...	Pedro Collantes.
Habana.....	Antonio de la Lastra
Idem.....	Higinio G. de Lomas
Idem.....	Francisco Fernández Quijano.
Idem.....	Pedro de la Mora Rosillo.
Santa María	Justa Gutierrez.
San Cristóbal de Chiapas.....	Casimiro Geballos.

Reinosa 30 de Abril de 1861.—El Administrador, Francisco María Villalobos.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Habana	D. José Posada Sanchez
Idem.....	Tomas Fernández.
Idem	Ramon Crespo.
Idem	Venancio Gómez.
Idem	Francisco Mundaray
Idem	Venancio Gomez.
Idem	Francisco Fernández de Mier.
Idem	Mauricio Noriega.
Idem	Francisco del Cueto
Idem	Andrés García del Mazo.

Méjico.....	Cándido Guerra.
Valparaíso	Fernando de la Vega
Oviedo	José de Areo.
Santander	Pedro Chamber.
Madrid	Atanasio Rubin de Celis.
Cádiz	Julian de la Cordera.
Castropol	José M. González.
Santander	Gomersindo Gutierrez Guanes.
Bilbao	Ramón Campana.
Oviedo	Felipe Fernandez Alonso.

San Vicente de la Barquera 30 de Abril de 1861.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

Alcaldia constitucional de Saro.

En el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un animal asinal macho, que se ha comido haciendo daño en las miedas comunes de dicho pueblo, de las señas siguientes: de edad como de dos a tres años, de cuatro a cinco cuartas de altura, negro, con bastante pelo viejo. El que se crea dueño de él, acuda al Alcalde de Ordenanzas de dicho pueblo, quien le entregará, satisfaciendo los gastos. Saro y Mayo 20 de 1861.—El Alcalde, Juan Ortiz Septién.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

El Alcalde pedáneo de esta villa tiene puestas en custodia dos potras forasteras que encontró hace siete días causando daño en una mieda común de la misma, cuyas señas son las siguientes: las dos son negras, bien parecidas, con las colas cortadas, como de dos años de edad, con un marco algo confuso en el cuarto derecho que parece decir *Herrea*; la una está calzada del pie izquierdo y tiene una estrella en la frente, y la otra está un poco calzada del derecho. Y no habiéndose presentado su dueño a reclamarlas á pesar de los anuncios expuestos al público, se inserta en el Boletín oficial, con prevención de que pases quince días sin que nadie venga a reclamarlas con la correspondiente justificación de pertenencia, se rematarán como bienes muestrarios, á fin de evitar que los gastos que su manutención está ocasionando excedan del valor de dichos reses. Cartes 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Toros en Valladolid.

En los días 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de Toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) *Cúchares* con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de *Mazpule* y *Tabernero*.

La elección del personal contratado, cuyo géfe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su misión caritativa.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la linea explotada trenes de placer para los días de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 50 por 100 en coches de 1.^a y 3.^a clase y 40 por 100 en los de 2.^a.